CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA	13 DE ENERO DE 2017	No. 243 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el Pago del Impuesto Predial 2

Secretaría de Finanzas

- Acuerdo por el que se aprueban y se dan a conocer las Formas Oficiales para la Solicitud de Registro de Contadores Públicos y Aviso para Sustituir al Contador Público Registrado, Relativas al Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 2016 5

- Reglas de Carácter General para el Dictamen de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales Establecidas en el Código Fiscal del Distrito Federal vigente en el año 2016 13

Oficialía Mayor, Secretaría de Finanzas y Contraloría General

- Quinta modificación a los “Lineamientos para la Autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la Partida Presupuestal Específica 1211 ‘Honorarios Asimilables a Salarios’, para el Ejercicio Presupuestal 2015” 30

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5º, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9, fracción I, 126, 127, 128, 129 y 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2016; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y 1°, 2°, 7º, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México, a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 29 de diciembre de 2016, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, prevé que a más tardar el 15 de enero del 2017, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 del citado Código. De igual forma, el citado programa deberá incluir un beneficio para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto que refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del Código Tributario Local, a efecto de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 aludido.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de uso habitacional o mixto, así como los que realicen operaciones de compraventa o adquieran nuevas construcciones, a fin de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar en el pago del Impuesto Predial a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y

b) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones (artículo 127, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México).

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO se otorgan los subsidios fiscales que a continuación se indican:

a) Para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal de la Ciudad de México, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Subsidio
E	50%
F	35%
G	25%

b) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal de la Ciudad de México, tendrán derecho a un subsidio en el pago del impuesto predial equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III del artículo 116 del Código Fiscal de la Ciudad de México presentado por el contribuyente y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del citado artículo 127.

TERCERO. En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el inciso a) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se estará a lo siguiente:

a). Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso habitacional objeto de dicho subsidio, y

b). Para determinar el porcentaje de subsidio previsto en el inciso a) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

CUARTO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto Predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

QUINTO. Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G, así como aquellos que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.cdmx.gob.mx; o a través de los Centros de Servicio de Tesorería o Kioscos de Tesorería o acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias o Auxiliares de la Tesorería de la Ciudad de México.

SEXTO. Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, deberán solicitar la constancia respectiva ante la Autoridad del Centro Histórico, ésta última ubicada en Calle República de Argentina No 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, Teléfonos 57-04-82-00 y 57-89-22-98; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

Una vez obtenida la constancia, los contribuyentes podrán emitir en la liga http://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/reducciones/accesoPerimetros el formato Múltiple de Pago a la Tesorería en el cual se verá reflejado el beneficio correspondiente, para tal efecto, deberán ingresar en el Sistema de Reducciones, el número de folio de la constancia que se expida a su favor y el número de cuenta catastral.

Por lo anterior, los contribuyentes señalados en el primer párrafo de este numeral ya no será necesario que acudan a las oficinas de las Administraciones Auxiliares Módulo Central y Centro Histórico.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo tratándose de los subsidios a que se refiere el presente Acuerdo, así como de las reducciones previstas en los artículos 130, fracción II, numeral 1 y 131, párrafo segundo del citado Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

OCTAVO. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de la vigencia de los mismos, perderán su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO. La Tesorería de la Ciudad de México, tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2017.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno, en la Ciudad de México a los 05 días del mes de enero de 2017.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**